### CUARENTA AÑOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FEDERAL ALEMAN

HANS JOACHIM FALLER

[Traducción: JAIME NICOLÁS]

SUMARIO: I. Nota preliminar.—II. La evolución de la jurisdicción constitucional desde 1951: 1. Construcción y desarrollo de la jurisdicción constitucional. 2. El ulterior desarrollo y la profundización de la jurisprudencia. 3. En la encrucijada de la crítica política y jurídica. 4. Se superan las dificultades. 5. El Tribunal Constitucional en la Alemania reunificada.—III. Las modificaciones de carácter organizativo y procedimental.—IV. Los vanos esfuerzos por descargar de trabajo al Tribunal. V. Conclusión.

#### I. NOTA PRELIMINAR

Cuando, en el mes de septiembre de 1951, se constituyó solemnemente en Karlsruhe el Tribunal Constitucional Federal alemán, aquello era, «por así decirlo, un ensayo con resultados en principio impredecibles» (1). Hasta ese momento, nunca en la historia constitucional alemana se había conferido a un Tribunal competencias de tanto alcance como al Tribunal Constitucional Federal. En efecto, al Tribunal le competía interpretar vinculantemente la Constitución—la Ley Fundamental—, garantizar la acción conjuntada de los distintos órganos del Estado —en el seno de la Federación y en los Länder—conforme al plan contenido en el Texto constitucional, velar por la observancia de los límites del poder del Estado frente a los ciudadanos individuales y, finalmente, defender las bases de la existencia del orden democrático liberal fundamental contra los ataques de fuerzas anticonstitucionales. ¡Unas compe-

<sup>(1)</sup> R. SMEND, en conferencia conmemorativa, pronunciada el 26 de enero de 1962 con motivo de la celebración de los primeros diez años de existencia del Tribunal Constitucional Federal, reproducida en *Das Bundesverfassungsgericht*, 1951-1971, Karlsruhe, 1971, p. 15.

tencias verdaderamente extensas! No le faltaba razón a Hermann Höpker Aschoff, el primer presidente del Tribunal Constitucional Federal, cuando, en la ceremonia inaugural, se refería a la difícil tarea que aguardaba a la institución en los siguientes términos:

«Hemos de resolver casos litigiosos, y las disonancias de las confrontaciones políticas van a chirriar ante nuestros oídos, pero lo vamos a hacer en la esperanza de que también aquí resulte posible un punto de armonía, puesto que todos los que somos de buena voluntad amamos a nuestra patria y compartimos la adhesión al orden democrático-liberal fundamental de nuestro Estado» (2).

## II. LA EVOLUCION DE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL DESDE 1951

Si retrotraemos la mirada a la evolución que ha seguido el Tribunal Constitucional Federal en estos cuarenta años podemos diferenciar cuatro fases.

## 1. Construcción y desarrollo de la jurisdicción constitucional

Este período abarcó, en líneas generales, los años cincuenta. Si se prescinde de la jurisprudencia del Tribunal de Estado (Staatsgerichtshof) de la República de Weimar (1919-1933) y también se deja a un lado la del Tribunal Constitucional de Baviera a partir de 1945, no había ninguna firme tradición con la que pudiera conectar el Tribunal Constitucional Federal. Comenzaba así un tiempo de sopesamiento y tanteo. Había que sentar las bases de la jurisprudencia y era necesario luchar por la posición del Tribunal como órgano constitucional frente a los otros órganos constitucionales. En principio, al igual que todos los demás Tribunales alemanes, el Tribunal Constitucional dependía, en términos administrativos, del ministro competente, que no era otro sino el ministro federal de Justicia. Sólo en 1952 (3) se le concedió una autonomía administrativa igual a la que ostentaban los otros órganos consti-

<sup>(2)</sup> Discurso pronunciado en Karlsruhe, el 29 de septiembre de 1951, con ocasión de la solemne inauguración del TCF, Karlsruhe, 1951, p. 22.

<sup>(3)</sup> Véase el «Statusdenkschrift» (Memoria sobre la posición institucional elaborada por el propio Tribunal Constitucional Federal), en *Jahrbuch des öffentlichen Rechts* (NF), vol. 6 (1957), pp. 144ss.

tucionales supremos (la Dieta Federal [Bundestag], el Consejo Federal [Bundesrat], etc.). Esta fase de evolución sólo se concluyó definitivamente con la promulgación de un propio Reglamento de funcionamiento, con fecha de 2 de septiembre de 1975 (4).

La polémica sentencia de principios sobre el artículo 131 de la Ley Fundamental (en adelante, LF), de 17 de diciembre de 1953 (5), en la que el Tribunal estatuyó que las relaciones funcionariales del Tercer Reich se habían extinguido en el hundimiento del régimen en el año 1945, afectó al grupo especial de los funcionarios públicos de carrera. Con la polémica en torno al rearme de la República Federal de Alemania (en lo sucesivo, RFA) y a la Unión Europea de Defensa, que preveía la constitución de fuerzas defensivas europeas integradas (1952/1953), el Tribunal Constitucional Federal se situó en el primer plano de la opinión pública. El desarrollo de los acontecimientos políticos (6), sin embargo, libró al Tribunal del compromiso de pronunciarse sobre una cuestión como ésta, que dividía a la población de la RFA de manera similar a como lo harían posteriormente otros problemas planteados al Tribunal Constitucional Federal en los años setenta. Recordemos aquí también el dificultoso procedimiento de prohibición seguido conforme al artículo 21 LF contra el Partido Comunista de Alemania, que se arrastró durante cinco años y que concluyó en 1956 con la interdicción de ese partido (7). Mucho revuelo armó también la llamada Sentencia del Concordato (8), que se refería al mantenimiento de la vigencia del Concordato establecido por el Gobierno de Hitler entre el Reich y la Santa Sede. El Tribunal resolvió que los Länder no estaban obligados a observar en su legislación los preceptos sobre centros escolares contenidos en el Concordato.

Mano a mano con esas resoluciones marchaban las dificultades que resultaban de la constitución y estructuración del Tribunal. Pronto quedó de manifiesto que los términos legales en que se había establecido y fijado rígidamente el reparto de los asuntos entre las dos Salas era tan diverso, que hasta

<sup>(4)</sup> Publicado en el Bundesgesetzblatt (en lo sucesivo, BGBl), I, p. 2515.

<sup>(5)</sup> Entscheidungen des Bundesverfassungsgerichts (repertorio de las resoluciones del TCF, editado por los miembros del Tribunal; en adelante, BVerfGE), vol. 3, páginas 58ss.

<sup>(6)</sup> Los partidos que formaban la coalición gubernamental alcanzaron en 1952 mayoría de dos tercios en la Dieta Federal, y a partir de este momento se encontraban en condiciones de aprobar una reforma de la Ley Fundamental consistente en la introducción de unas Fuerzas Armadas federales en el texto constitucional. Por otra parte, bajo Mendès-France, Francia se negó a ingresar en la Unión Europea de Defensa, con lo que el tratado quedó sin objeto.

<sup>(7)</sup> BVerfGE 6, 85.

<sup>(8)</sup> BVerfGE 6, 309.

el 30 de septiembre de 1954, por ejemplo, el número de asuntos que habían llegado a la Sala Primera era de 2.725, mientras que sólo alcanzaban 27 los que habían pendido o se encontraban pendientes ante la Sala Segunda. Tampoco se reveló óptima la composición de las Salas, con doce magistrados cada una de ellas. Además, faltaban ayudas suficientes para dominar el aluvión de recursos de amparo.

Pese a todas esas dificultades, sin embargo, a lo largo de los años cincuenta, tanto la jurisprudencia como la posición y el prestigio del Tribunal se consolidaron notablemente. Se produjo entonces una serie de resoluciones que sentaron los firmes cimientos de la jurisprudencia ulterior. Como ejemplos podemos aducir la llamada «Sentencia Lüth» (9), de 15 de enero de 1958, que hizo del derecho fundamental a la libertad de expresión (art. 5.1 de la LF) un factor constitutivo por antonomasia del orden político democrático-liberal, y la «Sentencia de las Farmacias» (10), de 11 de junio de 1958, que garantizó, dentro del campo del Derecho constitucional económico, la protección de la libertad de la elección y el ejercicio de oficio y profesión frente a intervenciones exorbitantes de los poderes públicos (art. 12.1 LF).

## 2. El ulterior desarrollo y la profundización de la jurisprudencia

El segundo período comprende, en lo esencial, los años sesenta. Se caracteriza por un desarrollo y una profundización, en líneas generales pacíficos, de la jurisprudencia y por la creciente consolidación de la posición del Tribunal. Ya se habían establecido los principios generales de la jurisprudencia, sobre todo en lo concerniente a la interpretación de los derechos fundamentales no sólo como derechos de rechazo frente al Estado, sino también como garantías institucionales y como decisiones valorativas supremas de la Ley Fundamental, vinculantes para todos los órganos del Estado y, por tanto, también para el legislador. Lo que ahora se hace no es sino trazar las líneas concretas de desarrollo. Si se prescinde de la Sentencia sobre la Televisión del año 1961 (11), que confirió rango constitucional al principio del pluralismo en el seno de las emisoras de radio-televisión, en este período apenas si se produjeron resoluciones espectaculares. Las encendidas discusiones que a mediados de los años sesenta estallaron en la RFA en torno a las perspectivas a largo plazo y las cuestiones ideológicas de la evolución política, que origi-

<sup>(9)</sup> BVerfGE 7, 198.

<sup>(10)</sup> BVerfGE 7, 377.

<sup>(11)</sup> BVerfGE 12, 205 (Televisión Alemana).

naron la aparición de una oposición extraparlamentaria y el movimiento estudiantil, en un primer momento no llegaron al Tribunal Constitucional Federal. Al conmemorar los primeros veinte años de vida del Tribunal, su entonces presidente, Gebhard Müller, podía escribir con satisfacción:

«Después de casi veinte años de existencia del Tribunal Constitucional Federal se puede constatar que su creación ha contribuido esencialmente a la estabilización de vida del Estado, sin que el amplio control ejercido en el plano jurídico-constitucional haya conducido a una politización insoportable de la justicia, tal y como habían temido los enemigos de la jurisdicción constitucional» (12).

Podía parecer como si la jurisdicción constitucional hubiera superado su período de prueba.

#### 3. En la encrucijada de la crítica política y jurídica

La tercera fase, cuyo inicio se puede situar en los primeros años setenta, está caracterizada por la circunstancia de que el Tribunal Constitucional Federal cayó súbitamente en el fuego cruzado de la crítica. Una larga serie de decisiones que afectaron profundamente a la vida política y social —como, por ejemplo, la sentencia sobre el Tratado básico, que regulaba las relaciones entre la RFA y la República Democrática Alemana (13), la sentencia sobre la cogestión de los estudiantes en las universidades (14), las resoluciones sobre la regulación del acceso a los centros de enseñanza superior (15), la sentencia sobre la interrupción voluntaria del embarazo (contra la solución de plazos) (16), la sentencia sobre los radicales (17), la sentencia sobre las dietas de los diputados (18) y la sentencia sobre la reforma del servicio militar (19)— supuso la aventurada irrupción del órgano de la jurisdicción constitucional entre el Derecho y la política y convirtieron a la posición del Tribunal en tema de discusión para un público muy amplio. Las censuras

<sup>(12)</sup> Prólogo a Das Bundesverfassungsgericht, 1951-1971, Karlsruhe, 1971.

<sup>(13)</sup> BVerfGE 36, 1.

<sup>(14)</sup> BVerfGE 35, 79.

<sup>(15)</sup> BVerfGE 33, 303; 39, 258; 39, 276; 43, 241.

<sup>(16)</sup> BVerfGE 39, 1.

<sup>(17)</sup> BVerfGE 39, 334.

<sup>(18)</sup> BVerfGE 40, 296.

<sup>(19)</sup> BVerfGE 48, 127.

a las concretas resoluciones se acababan transformando a veces en ataques a la propia institución de la jurisdicción constitucional. Críticos tanto de fuera del Tribunal como los propios magistrados disidentes le reprochaban estar rebasando sus competencias e irrogándose atribuciones correspondientes al legislador (20). El Tribunal recibía el epíteto del «superlegislador de Karlsruhe» y se exigía que ejercitara un mayor grado de judicial self-restraint.

#### 4. Se superan las dificultades

Estas dificultades se habían superado ya a finales de los años setenta y principio de los ochenta. Los ataques, a menudo muy emocionales, cedieron ante una forma de ver las cosas más reposada. A lo largo del decenio, la jurisprudencia del Tribunal se fue desarrollando por unas vías más tranquilas. Una serie de decisiones de gran alcance —como, por ejemplo, las sentencias sobre la cogestión de los trabajadores en las empresas (21), la disolución en 1983 de la Dieta Federal (22), el derecho a la «autodeterminación informativa» (ley sobre el censo de población-protección de datos) (23) y la introducción de un sistema radiotelevisivo dual (24)— contribuyeron de forma decisiva a la preservación de la paz jurídica en la RFA. Según los resultados de encuestas de opinión realizadas por institutos especializados, el Tribunal Constitucional Federal volvía ahora a estar situado a la cabeza de todas las instituciones públicas en lo que a confianza de los ciudadanos se refiere (25).

#### 5. El Tribunal Constitucional en la Alemania reunificada

El Tribunal Constitucional Federal se encuentra ante el umbral de una nueva fase de su actividad. Tras la pacífica revolución de la República Democrática Alemana de 1989 y el ingreso de los cinco Länder que allí se cons-

<sup>(20)</sup> Véase BVerfGE 35, 79, 148ss; 39, 1, 68 y ss.

<sup>(21)</sup> BVerfGE 50, 290.

<sup>(22)</sup> BVerfGE 62, 1.

<sup>(23)</sup> BVerfGE 65, 1.

<sup>(24)</sup> BVerfGE 57, 295.

<sup>(25)</sup> Véanse las encuestas realizadas por INFAS (Institut für angewandte Sozialforschung), como, por ejemplo, el informe para los medios de comunicación de 7 de
septiembre de 1977 («El Tribunal Constitucional Federal reina por encima de las disputas de intereses sin apenas variación en su credibilidad»); véase también la Stuttgarter
Zeitung de 23 de diciembre de 1981 y la Westdeutsche Allgemeine Zeitung de 8 de
enero de 1982.

tituyeron en la RFA el 3 de octubre de 1990 había finalizado la división de Alemania. Con el Tratado de Reunificación de 31 de agosto de 1990 (26), las de por sí amplias competencias del Tribunal Constitucional se extienden también a los nuevos *Länder*. La reunificación y las circunstancias imperantes en esos territorios arrojan numerosos problemas jurídico-constitucionales, de los que el Tribunal Constitucional Federal se deberá ocupar o, en una pequeña parte, lo ha hecho ya. Señalemos tres ejemplos al respecto:

a) Sentencia de 29 de septiembre de 1990 (2 BvE 1/90 y otros asuntos):

La Ley Electoral para las primeras elecciones generales, después de la reunificación, que se celebraron el 2 de diciembre de 1990, preveía una barrera del 5 por 100 aplicable sobre el conjunto ampliado del territorio. El Tribunal resolvió que esto atentaba contra la igualdad de oportunidades de los partidos de la antigua RDA, pero que, por otra parte, nada habría que objetar a una barrera regionalizada (para la RFA por un parte y para la RDA por otra), aunque alcanzara la misma cifra.

b) Sentencia de 23 de abril de 1991 (1 BvR 1.170/90 y otros asuntos):

El Tratado de Reunificación prevé que "las expropiaciones realizadas de acuerdo al régimen jurídico o por la autoridad de la ocupación (1945-1949) no pueden ser revisadas". El Tribunal desestimó una serie de recursos de amparo interpuestos a este respecto, pero obligó al legislador a establecer una normativa de compensación en relación con esas expropiaciones.

c) Sentencia de 24 de abril de 1991 (1 BvR 1.341/90 y otros asuntos):

El Tratado de Reunificación prevé que las relaciones de trabajo de las personas ocupadas en la función pública de la RDA expiran en determinadas circunstancias, pasando en algunos casos a la situación de pensionistas. El Tribunal rechazó recursos de amparo de 304 personas que pretendían mantener su puesto, pero estatuyó que

<sup>(26)</sup> Véase el «Einigungsvertrag», el Tratado de 31 de agosto de 1990 sobre la reunificación de Alemania concertado entre la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania (BGBl, II, p. 999, arts. 3 y 8).

se había de atender al deber de protección de la maternidad y a la especial situación de las personas afectas por graves minusvalías, etcétera.

## III. LAS MODIFICACIONES DE CARACTER ORGANIZATIVO Y PROCEDIMENTAL

La Ley reguladora del Tribunal Constitucional Federal de 12 de marzo de 1951 (27) ha experimentado cinco reformas a lo largo de estos cuarenta años. Las tres primeras leyes de reforma (28) reportaron sobre todo cambios en la organización del Tribunal (nuevo sistema de reparto de los asuntos entre las dos Salas, reducción del número de magistrados de 24 a 16, supresión de los dictámenes a emitir por el Pleno, etc.), así como nuevos preceptos en relación con el procedimiento de control concreto de normas y tendentes a la simplificación del recurso de amparo, todo ello con la intención de aliviar la carga de trabajo del Tribunal. En lo concerniente a los recursos de amparo, se estableció un procedimiento de admisión que hacía posible rechazar un recurso mediante la decisión unánime e inapelable de una comisión de tres magistrados en el supuesto de que «se hubiera presentado con violación de las formalidades exigidas, fuera de plazo, estuviera incurso en causa de inadmisión o careciera manifiestamente de fundamento [§ 93.a), en la correspondiente redacción de la Ley reguladora]. Por otra parte, se autorizó al Pleno del Tribunal para regular la competencia de las Salas, apartándose de las previsiones legales en el caso de que ello resultara imprescindible a causa de una sobrecarga no meramente pasajera de una de las dos Salas (29).

La cuarta Ley de Reforma, de 21 de diciembre de 1970 (30) volvió a suponer importantes modificaciones. Se fijó Karlsruhe como sede definitiva del Tribunal Constitucional Federal. La duración del cargo se estableció, de manera uniforme para todos los magistrados, en doce años, con límite, en todo caso, en la edad de jubilación (al cumplir sesenta y ocho años). Se introdujo el voto particular (§ 30.2 de la Ley reguladora), del que los magistrados han hecho uso con frecuencia. Los efectos y la publicación de las decisiones en materia de control de constitucionalidad fueron objeto de una

<sup>(27)</sup> BGBl, I, p. 243.

<sup>(28)</sup> Leyes de 21 de julio de 1956 (BGBl, I, p. 662), de 26 de junio de 1959 (BGBl, I, p. 297) y de 3 de agosto de 1963 (BGBl, I, p. 589).

<sup>(29)</sup> En la actualidad está vigente la resolución del Pleno del Tribunal de 6 de octubre de 1982, publicada con fecha de 17 de diciembre de 1992 (BGBl, I, p. 1753).

<sup>(30)</sup> BGBl, I, p. 1765.

nueva regulación. También se volvió a modificar el procedimiento de admisión del recurso de amparo, siendo la reforma de mayor significado práctico la sustitución del motivo alternativo de no admisión de la «falta manifiesta de fundamento» por la «falta de perspectivas suficientes de éxito», con lo que se pretendía fortalecer la «virtualidad selectiva del procedimiento de admisión. Otras modificaciones que hemos de consignar son también: determinadas facilidades para dictar medidas cautelares, variaciones en los preceptos relativos a la imposición de costas y multa por temeridad (§ 34 de la Ley reguladora), así como mejoras en la regulación del régimen económico de la jubilación de los magistrados del Tribunal.

El ya mencionado Reglamento de funcionamiento, que fue aprobado por el Pleno del Tribunal el 2 de septiembre de 1975, contiene otros preceptos relativos a la organización y la administración del Tribunal, así como normas procedimentales de carácter complementario.

## IV. LOS VANOS ESFUERZOS POR DESCARGAR DE TRABAJO AL TRIBUNAL

A pesar de estos intentos de reforma y descarga de trabajo, el número de asuntos pendientes ante el Tribunal Constitucional Federal continuó creciendo incesantemente. Ya desde la propia apertura del Tribunal en 1951 eran numerosos los recursos de amparo presentados. En 1952 se produjeron 1.009 ingresos de asuntos, cifra que ya en 1972 se elevaba a 1.598. A partir de ese momento, el número de asuntos experimentó un crecimiento vertiginoso. Desde 1979 y hasta 1981 la cifra se situó aproximadamente en 3.000; en 1982 creció hasta alcanzar 3.586, y en 1983 alcanzó cerca de 4.000. Tan elevadas cifras se debían sobre todo al extraordinario incremento de los recursos de amparo, por más que su tasa de éxito era tan sólo del 1,29 por 100. En tales circunstancias resultaba apremiante una descarga de trabajo del Tribunal. Los magistrados se quejaban de que apenas si les quedaba tiempo suficiente para dedicarlo a los «asuntos verdaderamente importantes». Tras unos largos preparativos en el Ministerio Federal de Justicia y en el seno del propio Tribunal Constitucional Federal, el 12 de diciembre de 1985 se promulgó la quinta Ley de Reforma de la Ley reguladora del Tribunal (31). Las medidas de descarga allí previstas eran principalmente las siguientes:

Se suprimió el carácter gratuito del recurso de amparo. En relación con las demandas no admitidas a trámite o rechazadas por inadmisibles o mani-

<sup>(31)</sup> BGBl, I, p. 2225.

fiestamente infundadas —en los términos del § 24 de la Ley reguladora (32)—se introdujo una «tasa por vencimiento» de hasta 1.000 DM. Además, se facultó al ponente para obligar al recurrente al depósito, en el plazo de un mes, de un anticipo de esa tasa. Esto tenía como objetivo conseguir que el recurrente compruebe minuciosamente las perspectivas de éxito de su demanda antes de accionar al Tribunal. Por otra parte, la multa por temeridad se subió de 1.000 a 5.000 DM.

También se amplió la competencia decisoria de las comisiones de tres magistrados, que pasaron a denominarse «secciones» (Kammern) y a poder también estimar por unanimidad un recurso de amparo en el caso de que estuviera manifiestamente fundamentado de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal. Esto no vale en relación con los problemas de compatibilidad de las leyes con la Ley Fundamental. En estos casos, la decisión continúa reservada a las Salas.

Tras la promulgación de esta Ley de Reforma, el número de asuntos ingresados en el Tribunal descendió ligeramente en un principio. En 1986 se consignaron 3.060. Sin embargo, en 1988 la cifra volvió a ascender hasta 3.702. En 1990 fueron 3.400 (de los que 3.309 eran recursos de amparo). Aunque sólo fuera por el hecho de la reunificación, se ha de partir de que la cifra continuará creciendo. En total, desde 1951, y hasta finales de 1990, han tenido entrada en el Tribunal Constitucional Federal 81.996 procedimientos, de los que 78.449 eran demandas de amparo.

Esta evolución muestra lo limitadas que resultan las posibilidades de atenuar la sobrecarga del Tribunal por medio de normativas procesales. «Por ello, tampoco la quinta Ley de Reforma será, sin ninguna duda, la última palabra en torno a la Ley reguladora del Tribunal Constitucional Federal» (33).

#### V. CONCLUSION

En los pasados cuarenta años, el Tribunal Constitucional Federal desplegó y desarrolló de una manera omnicomprensiva cuanto estaba ínsito en las normas de la Ley Fundamental. Con sus pronunciamientos, el Tribunal ha eliminado en muchos casos conflictos que envenenaban la vida pública. En muchos sentidos ha actuado integradoramente, procurando a un mismo tiempo paz y progreso; recuérdese aquí tan sólo el problema de la igualdad entre

<sup>(32)</sup> Este precepto de la Ley reguladora del Tribunal Constitucional Federal prevé un procedimiento simplificado para estos casos.

<sup>(33)</sup> Véase R. Zuck, Neue Juristische Wochenschrift, 1986, pp. 968 y ss.

hombre y mujer (34), la posición jurídica de los hijos extramatrimoniales (35), la libertad de expresión y de prensa, la libre elección de profesión y oficio, la igualdad de oportunidades de las partes procesales (36), el derecho a ser oído en juicio (37), al juez «legal» (38) y tantas otras. Sin exageración, se puede decir que el Tribunal Constitucional Federal ha superado de modo definitivo la prueba.

<sup>(34)</sup> BVerfGE 3, 225; 15, 337; 48, 327; también la Sentencia de 5 de marzo de 1991 (asunto 1 BvL 24/88).

<sup>(35)</sup> BVerfGE 8, 210; 25, 167; 74, 33; 79, 256; también la Sentencia de 7 de mayo de 1991 (asunto 1 ByL 32/88).

<sup>(36)</sup> BVerfGE 1, 208; 20, 56 (y las referencias allí contenidas).

<sup>(37)</sup> BVerfGE 7, 53, 57 y s.; 9, 89, 95; 39, 159, 168; 45, 202, 210; 60, 1; 70, 180.

<sup>(38)</sup> BVerfGE 17, 294 y 299; 19, 52, 59 y s.; 20, 336 y 344.

# JURISPRUDENCIA Estudios y Comentarios